

RESOLUCIÓN No. 04038

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No.02561 del 22 DE JUNIO DE 2022 MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2022ER59939 del 18 de marzo de 2022, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 860063875- 8 informó que absorbió a la sociedad CODENSA S.A E.S.P., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P; derivado de lo anterior la empresa CODENSA S.A E.S.P se disolvió sin liquidarse y la sociedad EMGESA S.A. E.S.P, que modificó su razón social a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., absorbió en bloque la totalidad del patrimonio de las Sociedades Absorbidas y, por ende, TODOS sus derechos y obligaciones.

Que, mediante Auto No. 01923 del 12 de abril del 2022, con radicado No. 2022EE82564, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaria Distrital de Ambiente, dio inicio al trámite administrativo ambiental a la sociedad ENEL COLOMBIA SA ESP, identificada con NIT. 860.063.875 – 8 del permiso de ocupación de cauce sobre el canal del Río Arzobispo para el proyecto denominado: “PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA EN EL CANAL DEL RÍO ARZOBISPO”, ubicado en el cruce del Río Arzobispo con la Carrera 16 con Diagonal 40 A Bis, sector la Diagonal 40 A Bis, sector la Magdalena, localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 19 de mayo de 2022 a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A ESP, identificada con Nit. 860.063. 875-8, que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 01923 del 12 de abril del 2022, fue publicado el día 25 de mayo de 2022 en el Boletín Legal Ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, el día 20 de mayo de 2022 profesionales técnicos adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizaron visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. 04038

cauce al proyecto denominado “PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA EN EL CANAL DEL RÍO ARZOBISPO”, ubicado en el cruce del Río Arzobispo con la Carrera 16 con Diagonal 40 A Bis, sector la Diagonal 40 A Bis, sector la Magdalena, localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante la Resolución No. 02561 del 22 de junio del 2022, con radicado No. 2022EE153552, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaria Distrital de Ambiente, resolvió otorgar a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A ESP.**, identificada con Nit. 860.063.875-8, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL CANAL DEL RÍO ARZOBISPO para el proyecto denominado: “PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA EN EL CANAL DEL RÍO ARZOBISPO”, ubicado en el cruce del Río Arzobispo con la Carrera 16 con Diagonal 40 A Bis, sector la Diagonal 40 A Bis, sector la Magdalena, localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el anterior Acto Administrativo fue notificado electrónicamente el día 24 de junio de 2022 a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A ESP**, identificada con Nit. 860.063. 875-8, de conformidad al artículo 4 del Decreto 491 del 2020, que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 02561 del 22 de junio del 2022, fue publicada el día 08 de septiembre de 2022 en el Boletín Legal Ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2022ER219541 del 29 de agosto de 2022, la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A ESP**, identificada con Nit. 860.063. 875-8, allegó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaria Distrital de Ambiente, solicitud de prórroga por un tiempo de tres (3) meses al permiso de Ocupación de Cause otorgado mediante la Resolución No. 2561 del 22 de junio del 2022.

Que, el día 13 de septiembre de 2022, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica de evaluación de prórroga.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Mediante el concepto técnico No. 11965 de 23 de septiembre de 2022, con radicado 2022IE245350, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público evaluó la solicitud de prórroga allegado mediante Radicado No. 2022ER219541 del 29 de agosto de 2022, donde se estableció:

“ (...)

3.3. Descripción del proyecto

La descripción del proyecto se encuentra en el Radicado N°. 2021ER211051 del 01 de octubre de 2021, Radicado N°. 2020ER212918 del 26 de noviembre de 2020, Radicado N°. 2021ER94437 del 14 de mayo

Página 2 de 10

RESOLUCIÓN No. 04038

de 2021, Radicado N° 2021ER120847 17 de junio de 2021, Radicado N°. 2021ER197381 del 16 de septiembre de 2021 y Radicado N°. 2021ER255721 del 24 de noviembre de 2021 y Radicado SDA N°. 2022IE133109 del 02 de junio de 2022.

3.4. Duración del proyecto

Según la Resolución de otorgamiento No. 02561 de 22 de junio de 2022 (Rad. SDA No. 2022EE153552) "POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", se otorgó un término de tres (3) meses, estableciendo:

"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO:** Las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de Tres (03) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, el cual podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo diez (10) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.(...)

3.5. Pago por evaluación de prórroga

Según la Información del radicado SDA No. 2022ER219541 del 29/08/2022, presenta el recibo de pago No. 5588905 del 24/08/2022 por concepto de "Permiso de ocupación de cauce – Evaluación", por un valor de Cuatrocientos ochenta y tres mil ochenta y dos pesos (\$483.082) M/CTE; con el fin de solicitar prórroga por tres (3) meses de la Resolución No. 02561 de 22 de junio de 2022 (Rad. SDA No. 2022EE153552).

(...)

4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información remitida por ENEL COLOMBIA S.A ESP mediante el radicado No. 2022ER219541 del 29/08/2022; y teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación de prórroga del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos realizada el día 13 de septiembre de 2022, se efectuó la revisión pertinente y se procede a realizar el análisis técnico de dicha información.

4.1. Desarrollo de la visita

La visita técnica se realizó el día 13 de septiembre de 2022 y fue atendida por los siguientes profesionales:

- Diana Almeida (ENEL)
- Pedro Rueda (ENEL)
- Mayra Serrano (SDA)

Durante la visita técnica, se evidenció que, de conformidad con la información suministrada por el solicitante, la obra necesita prórroga de tiempo, ya que no se han culminado obras por las siguientes razones, según lo indicado en el radicado SDA No. 2022ER219541 del 29/08/2022:

RESOLUCIÓN No. 04038

“(…) Dado que actualmente se han presentado algunos retrasos en las importaciones a nivel mundial, esto ha impactado el cumplimiento del cronograma inicialmente planteado, haciendo imposible para la compañía ejecutar la obra en los tiempos establecidos por la autoridad ambiental, debido a que los materiales que conforman la estructura metálica y la tubería galvanizada que alberga los circuitos son importados. Este es el caso de la importación de las tuberías galvanizadas, que permiten la transición tierra aire del conductor eléctrico y le protege contra la intemperie y el vandalismo.(…)”

A continuación, de la fotografía 1 y 2, se puede observar el estado actual de las zonas de intervención aledañas al Canal del Río Arzobispo:

(…)

*Durante la visita de evaluación de prórroga, ENEL COLOMBIA S.A ESP manifestó que debido a problemas para la adquisición y importación de materiales no fue posible desarrollar el proyecto en los tiempos planteados, hasta la fecha se han realizado actividades de excavación y cimentación para los apoyos y pilotes. Teniendo en cuenta lo anterior no se ha dado cumplimiento al cronograma por lo anterior se realizó una solicitud de prórroga de **tres (3) meses** con el fin de lograr dar finalización al proyecto.*

Durante el recorrido se observan individuos arbóreos protegidos, el flujo del canal se mantiene en condiciones normales y no se evidencia alteración al entorno.

4.2. Concepto Técnico

Una vez analizado el radicado SDA No 2022ER219541 del 29/08/2022, mediante el cual la ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, explica la razón por la cual no se han finalizado las actividades PERMANENTES correspondientes al proyecto “PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA ENEL SOBRE EL CANAL DEL RÍO ARZOBISPO” en el Canal del Río Arzobispo, tal como se relaciona a continuación:

“(…) Así, teniendo en cuenta estos retrasos en la importación de los materiales, es inviable terminar la obra en el término otorgado, como puede observarse en el cronograma adjunto, motivo por el cual se hace necesario solicitar a la Autoridad Ambiental nos sea concedida una prórroga de tres (3) meses adicionales para la construcción de la cercha (…)”

Así como lo indicado en la visita de evaluación de prórroga realizada el 13 de septiembre de 2022:

- 1. Durante la visita de evaluación de prórroga la ENEL COLOMBIA S.A ESP manifestó que no culminaron las actividades constructivas dentro de los tres (3) meses aprobados inicialmente, debido a que se han tenido inconvenientes en la adquisición de materiales. Por lo tanto, durante la visita se ratificó la necesidad de una prórroga por 3 (tres) meses para finalizar las actividades.*

*Así las cosas y dado que, las actividades de construcción no han finalizado y la solicitud realizada por ENEL COLOMBIA S.A ESP mediante el radicado SDA No 2022ER219541 del 29/08/2022 y teniendo en cuenta que la Resolución de otorgamiento No. 02561 de 22 de junio de 2022 (Rad. SDA No. 2022EE153552) otorgó un término inicial de tres (3) meses, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** del Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo de las actividades PERMANENTES correspondientes a “construcción de una cercha para el proyecto circuito magdalena, estructuras sobre la*

RESOLUCIÓN No. 04038

zona verde (2 apoyos con una cámara a cada lado)”, en marco del proyecto denominado: “PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA ENEL SOBRE EL CANAL DEL RÍO ARZOBISPO” por tres (3) meses desde el 26 de septiembre de 2022 hasta el 26 de diciembre de 2022.

Es importante mencionar lo siguiente:

- 1. La Resolución 02561 de 22 de junio de 2022 (Rad. SDA No. 2022EE153552), otorga un plazo inicial de 3 meses, es decir la vigencia del POC, es hasta el 25 de septiembre de 2022.*
- 2. Mediante el presente concepto se determina que es viable otorgar la prórroga, por lo cual la vigencia del POC se extendería por tres (3) meses adicionales.*

Cabe aclarar que, la prórroga se otorga exclusivamente para las coordenadas, diseños y procesos constructivos establecidos dentro de la Resolución No. 02561 de 22 de junio de 2022 (Rad. SDA No. 2022EE153552).

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de la ENEL COLOMBIA S.A ESP, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Finalmente, se deberá seguir estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en la Resolución No. 02561 de 22 de junio de 2022 (Rad. SDA No. 2022EE153552), mediante el cual otorga el Permiso de Ocupación de Cauce PERMANENTE para el desarrollo del proyecto “PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA ENEL SOBRE EL CANAL DEL RÍO ARZOBISPO”, ubicado en el Río Salitre ubicado en la ubicada en la KR 16 con Diagonal 40 A Bis, UPZ- 101 Teusaquillo en la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

5. OTRAS CONSIDERACIONES

*Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender lo estipulado en este concepto, a fin de **APROBAR** la solicitud de **PRÓRROGA por tres (3) meses desde el 26 de septiembre de 2022 hasta el 26 de diciembre de 2022** del Permiso de Ocupación de Cauce en el Río Fucha a la ENEL COLOMBIA S.A E.S.P para el desarrollo de las actividades PERMANENTES correspondientes al proyecto “PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA ENEL SOBRE EL CANAL DEL RÍO ARZOBISPO”, a ENEL COLOMBIA S.A ESP”, ubicado en el Río Salitre ubicado en la ubicada en la KR 16 con Diagonal 40 A Bis , UPZ- 101 Teusaquillo en la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.*

(...)”.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 04038

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad

RESOLUCIÓN No. **04038**

Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con la Resolución No. 02561 del 22 de junio del 2022, con radicado No. 2022EE153552, mediante la cual se otorgó permiso de ocupación de cauce **PERMANENTE**, sobre el Canal del RÍO ARZOBISPO, a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A ESP**, identificada con Nit. 860.063. 875-8, para el proyecto: “PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA EN EL CANAL DEL RÍO ARZOBISPO”, ubicado en el cruce del Río Arzobispo con la Carrera 16 con Diagonal 40 A Bis, sector la Diagonal 40 A Bis, sector la Magdalena, localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Resolución No. 02561 del 22 de junio del 2022 fue notificada electrónicamente a la Sociedad ENEL COLOMBIA SA ESP, identificada con NIT. 860.063.875–8 el 24 de Junio de 2022, razón por la cual se evidencia que la vigencia inicial del permiso de ocupación de Cauce va desde el 25 de junio de 2022 hasta el 25 de septiembre de 2022.

Que, una vez evaluada la solicitud de prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A ESP**, del proyecto: “PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA EN EL CANAL DEL RÍO ARZOBISPO”, ubicado en el cruce del Río Arzobispo con la Carrera 16 con Diagonal 40 A Bis, sector la Diagonal 40 A Bis, sector la Magdalena, localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., En el Canal del RÍO ARZOBISPO y según lo establecido en el Concepto Técnico No. 11965 de 23 de septiembre de 2022, con radicado 2022IE245350, esta Subdirección considera viable otorgar la prórroga solicitada, la cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4o que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una*

Página 7 de 10

RESOLUCIÓN No. 04038

relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5o que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8o del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1o del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce de carácter **PERMANENTE** otorgado bajo la Resolución No. 02561 del 22 de junio del 2022, a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A ESP**, identificada con Nit. 860.063. 875-8, SOBRE EL CANAL DEL RÍO ARZOBISPO para el proyecto "PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA EN EL SOBRE EL CANAL DEL RÍO ARZOBISPO", ubicado en el Cruce del Río Arzobispo con la Carrera 16 con Diagonal 40A Bis, sector La Magdalena, Localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá, D.C, por un término de **TRES (03) MESES**, los cuáles serán contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del permiso, es decir, desde el día 26 de septiembre de 2022 hasta el día 26 de diciembre de 2022, de conformidad a la parte considerativa de este acto administrativo.

PARAGRAFO. La presente Resolución únicamente prorroga el plazo otorgado en la Resolución No. 02561 del 22 de junio del 2022, mediante la cual se otorgó el permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 02561 del 22 de junio del 2022, que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

RESOLUCIÓN No. 04038

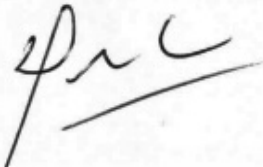
ARTÍCULO TERCERO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A ESP**, identificada con Nit. 860.063. 875-8, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica juan.calderonp@enel.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Carrera 13 A No.93-66 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de septiembre del 2022



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos):

Elaboró:

KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN

CPS:

CONTRATO 20220595
DE 2022

FECHA EJECUCION:

23/09/2022

Página 9 de 10

RESOLUCIÓN No. 04038

Revisó:

GERMAN ARTURO SUAREZ ALFONSO

CPS:

CONTRATO 20221047
DE 2022

FECHA EJECUCION:

23/09/2022

PABLO CESAR DIAZ CORTES

CPS:

CONTRATO 20220594
DE 2022

FECHA EJECUCION:

23/09/2022

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

23/09/2022